CONSTANCIA: 17 de Febrero de 2021. En el término otorgado la parte actora se pronunció sobre los requerimientos efectuados por el despacho, pero de una manera tardía, PUES SE ALLEGÓ ESCRITO DE SUBSANACIÓN EL 16 DE FEBREO DE 2021 por medio de la plataforma del centro de servicios.

Se suma que la correo electrónico del Juzgado se allegó escrito el día 15 de febrero de 2021 a las 5:15 P.M.

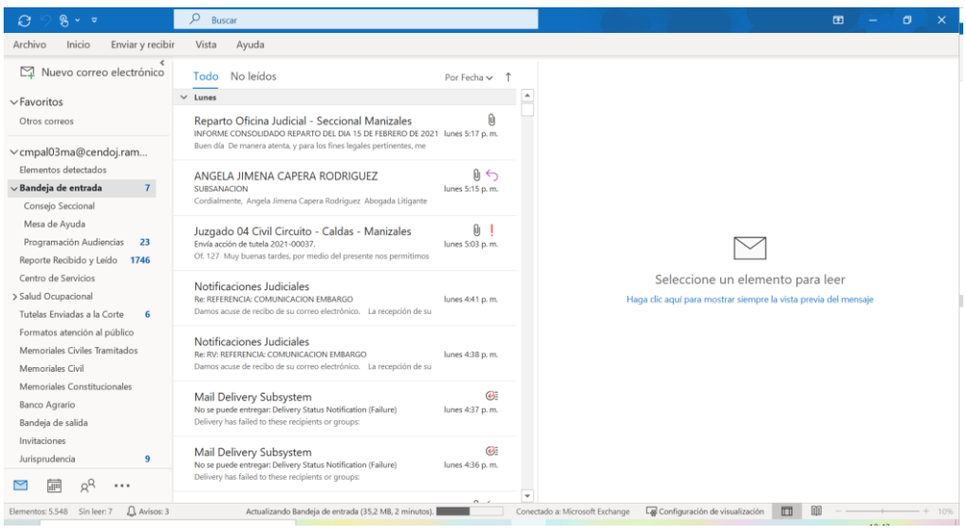

Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.
(17-02-2021)

Rad. 2021-00036-00

Por auto del 5 de febrero de 20201 notificado el 8 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda incoada por FREDY OCAMPO ARCILA en contra de ELSA MARIA OSPINA ARIAS Y MARLENE ARIAS PALACIO y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles para que subsanara algunos yerros, término que vencía el 15 de Febrero de 2020 a las 5:00 p.m.

La parte actora, aunque pretendió subsanar la acción, lo hizo de manera extemporánea pues remitió al correo electrónico del despacho el memorial de subsanación con sus correspondientes anexos el día 15 de febrero de 2021 pero a las 5:15 p.m es decir 15 minutos después de terminada la jornada laboral, utilizando incluso la manera inadecuada para radicación de memoriales pues lo idóneo es la que se realiza a través de la plataforma del centro de servicios en el horario hábil para ello, como se viene haciendo desde que se levantaron los términos judiciales y siguiendo

directrices del Consejo Seccional de la Judicatura; de lo que deviene que sea extemporánea; sin embargo, si en gracia de discusión se hubiera tenido como hábil el canal del correo electrónico, los resultados hubiesen sido los mismos toda vez que el memorial de subsanación fue enviado de forma tardía.

Así las cosas, tal y como se demostró, se incumplió con lo ordenado por el Despacho en el término de ley.

Por consiguiente, se rechazará la demanda y se harán los ordenamientos a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso promovido por FREDY OCAMPO ARCILA en contra de ELSA MARIA OSPINA ARIAS Y MARLENE ARIAS PALACIO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de decretar el desglose de los mismos.-

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

NOTIFIQUESE

VALENTIN JARAMILLO MARÍN.

JUEZ

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No 027 del 18/02/2021

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria